



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional N° **0841**

-2018-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 NOV 2018**

VISTOS:

La Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la Resolución Directoral Regional N° 1834-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR que aprueba la Directiva N°008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, la Resolución Directoral Regional N° 0754-2018-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de Octubre de 2018, el Informe N° 1324-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Octubre de 2018 ; el Informe N° 1419-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de Noviembre de 2018 y demás actuados en ciento treinta y tres (133) folios.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su artículo tercero, señala que, la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el precitado Reglamento, en el artículo 3.40 define al Inspector de Transporte como la persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre. Asimismo, la citada norma en su artículo 10, dispone que los Gobiernos Regionales son "competentes en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento";

Que, tal como lo define el artículo 3.25 de la norma utilizada, las Condiciones de Acceso y Permanencia, son el "Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia";





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional N° 0841

-2018-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 NOV 2018

Que, en los artículos 89, 90 y 91 de la sección quinta sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre, se establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 237 dispone que: "la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". Asimismo, en el inciso 3, del artículo 238.2 de la referida norma establece como una facultad de las entidades que realizan actividad de fiscalización, la facultad para "realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del mismo dispositivo legal señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses retrotraerse la eficacia del acto del supuesto de hecho justificativo para su adopción", el acto resolutorio se emite con eficacia anticipada";

Que, mediante Informe N° 1324-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Octubre de 2018 la Unidad de Fiscalización, solicita se designe a: **MILAGROS LUCELLY RUIZ NAVARRO, BEVERLY PAMELA COBEÑAS VALLE, DANNY VANESSA HUAMAN LIZANA, ESTHER SAMANTHA AYALA IPANAQUE, JOAQUÍN DANIEL VIERA GARRIDO, ERWING BRANZON CASTRO GARCÍA, MARTIN ISIDORO GUEVARA GRANDA, JOSE LUIS CHUQUIHUANGA YANAYACO, LEIDAR HERNAN NEIRA MELENDREZ, ANDY ANGELLO VARGAS HUILCA** de tal manera que puedan realizar las acciones de fiscalización de los servicios de Transporte Terrestre desde el 01 de Noviembre de 2018 hasta el 30 de Noviembre de 2018.

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Asesoría Legal y Unidad de Fiscalización.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL – PIURA – GR, de fecha 05 de enero de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS, TERMINALES





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional N° 0841

-2018-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 NOV 2018

TERRESTRES Y ESTACIONES DE RUTAS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN PIURA, con eficacia anticipada a partir del el 01 de Noviembre de 2018 hasta el 30 de Noviembre de 2018, a través del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios compuesto por: MILAGROS LUCELLY RUIZ NAVARRO con REG. N° 47429978, BEVERLY PAMELA COBEÑAS VALLE con REG. N° 46915121, DANNY VANESSA HUAMAN LIZANA con REG. N° 45756559, ESTHER SAMANTHA AYALA IPANAQUE con REG. N° 42803869, JOAQUÍN DANIEL VIERA GARRIDO con REG. N° 46637655, ERWING BRANZON CASTRO GARCÍA con REG. N° 43984809, MARTIN ISIDORO GUEVARA GRANDA con REG. N° 02884269, JOSE LUIS CHUQUIHUANGA YANAYACO con REG. N° 02895096, LEIDAR HERNAN NEIRA MELENDREZ con REG. N° 74213766 y ANDY ANGELLO VARGAS HUILCA REG. N° 71234848, Asimismo, en el alcance de la realización de sus actividades coadyuvar a la Unidad de Autorizaciones y Registros de la Dirección de Transporte Terrestre a verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Fiscalización se encargue de programar y ejecutar los Operativos de Control con el Personal de Inspectores señalados en el Artículo Primero de la presente Resolución, quienes tienen facultades para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al personal señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución. **COMUNICAR** a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y a la Encargada de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAMÉ ISAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional